

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020

Señor juez:

Álvaro Abaunza Zafra

Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Secuencia: 43569
Acción: Tutela
Accionante: José Luis León Álvarez
Entidad accionada: Concejo Distrital de Bogotá D.C.
Derechos: Dignidad humana, a la vida, a la salud, a la igualdad, a la libertad de escoger profesión u oficio y al trabajo
Asunto: Allegar concepto

Respetado juez Abaunza:

En mi calidad de accionante, de manera atenta, me permito allegar concepto emitido por el Ministerio del Interior en el que advirtió que la continuación de los procesos de selección en curso sólo se reanudara una vez termine la declaratoria de emergencia sanitaria decretada. En especial, la realización de pruebas de conocimiento, competencias laborales dentro los mencionados procesos de selección. A continuación, cito textualmente lo indicado por el ministerio:

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

Por lo anterior, siguiendo las directrices de la Honorable Corte Constitucional, ésta cartera considera que la realización de las pruebas de conocimiento y competencias laborales dentro de los concursos de méritos de que tratan las Resoluciones 425 y 426 del Concejo de Bogotá, deben reanudarse una vez superada la emergencia sanitaria, así como una vez el Ministerio de Salud y Protección Social expida los protocolos de Bioseguridad correspondientes los cuales a la fecha no se han proferido.

Atentamente;



José Luis León Álvarez

C.C. No. 81.717.282 de Bogotá

Inscripción No. 47044074 al concurso de méritos de la Personería de Bogotá D.



El futuro
es de todos

Mininterior

Al responder cite este número:

OFI2020-33525-DVR-3000

Bogotá D.C. jueves, 24 de septiembre de 2020

Doctor

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALAGRE

Secretaria Jurídica Distrital

E. S. D.

Ref.: Solicitud de información protocolos de bioseguridad para la realización de pruebas de conocimiento y competencias y laborales dentro de un concurso de méritos.

Respetado Doctor,

En primera medida queremos agradecer la disposición por garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en la capital.

Este despacho ha recibido solicitud mediante la cual, con el fin de atender petición radicada en la Secretaria Jurídica del Distrito, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en lo referente al aplazamiento de los procesos de selección hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, se elevan los siguientes interrogantes:

1. Esa cartera autoriza la realización de las pruebas de conocimiento y competencias y laborales dentro de los concursos de méritos de que tratan las Resoluciones 425 y 426 del Concejo de Bogotá?
2. En caso de ser afirmativo la respuesta anterior, solicito se me informe si se han proferido protocolos de bioseguridad para la practica de este tipo de pruebas.

Frente a los mismos, se hace necesario indicar, que la Organización Mundial de la Salud – OMS- el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote del coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Con base en la declaratoria de pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 de 13 de marzo y 450 del 17 de marzo de 2020, prorrogadas por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y por la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por el nuevo

coronavirus que causa la COVID- 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19, y se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden publico, señalando que “la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República”.

A la fecha no existen medidas farmacológicas comprobadas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentran el autoaislamiento y la cuarentena, razón por la cual, el Gobierno Nacional por medio del Decreto 1168 de 2020, ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, y decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, estableciendo algunas excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia.

Con sujeción a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 5 del mencionado Decreto 1168 de 2020, se tiene que en ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

En el artículo 6 IBIDEM, se consagró que “Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.”

De manera particular, frente al tema por usted consultado, el Decreto 491 de 2020, consagró:

... "

Artículo 14. *Aplazamiento de los procesos de selección en curso.* Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

" ...

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en Sentencia C- 242 de 2020, mediante la cual, la Corte Constitucional encuentra satisfechas las exigencias formales requeridas por la Carta Política para la expedición de legislación excepcional, toda vez que el Decreto 491 de 2020 fue:

(i) Suscrito por el Presidente de la República y por los 18 ministros que conforman el Gobierno Nacional.

(ii) Expedido el 28 de marzo de 2020, es decir, durante la vigencia y desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto 417 de 2020, en todo el territorio nacional, entre el 17 de marzo y 15 de abril de la presente anualidad.

(iii) Motivado desde una perspectiva formal, ya que en su parte considerativa se expusieron los hechos y las razones que fundamentaron su expedición, así como se señalaron los propósitos que persigue, su necesidad y su relación con la

pandemia originada por el coronavirus COVID-19, la cual dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica.

5.2. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el referido estado de emergencia fue declarado en todo el territorio, no hay lugar a que la Sala examine si las medidas adoptadas por el Decreto 491 de 2020 se circunscribieron a un ámbito determinado de la geografía nacional.

” ...

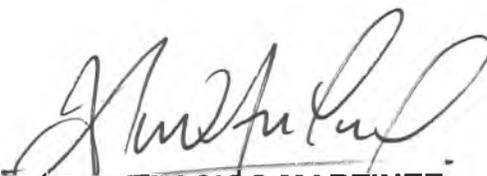
Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

Por lo anterior, siguiendo las directrices de la Honorable Corte Constitucional, ésta cartera considera que la realización de las pruebas de conocimiento y competencias laborales dentro de los concursos de méritos de que tratan las Resoluciones 425 y 426 del Concejo de Bogotá, deben reanudarse una vez superada la emergencia sanitaria, así como una vez el Ministerio de Salud y Protección Social expida los protocolos de Bioseguridad correspondientes los cuales a la fecha no se han proferido.

Agradecemos, su amable colaboración en este momento en el que las autoridades públicas debemos actuar de manera coordinada en favor de la Nación.

Cordialmente,



DANIEL PALACIOS MARTINEZ
Viceministro de Relaciones Políticas